Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la fracción XXI del artículo 21 y se recorre la actual para ser la fracción XXII, y la fracción X al artículo 28 y se recorre la actual para ser la fracción XI, y se adicionan el artículo 72 Bis y un párrafo tercero al artículo 86 y se recorre el actual para ser el párrafo cuarto de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;** se reforma la fracción X del artículo Tercero y se recorre la actual para ser la fracción XI y la fracción XI del artículo Séptimo y se recorre la actual para ser la fracción XII de la **Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comision Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila”**; se adiciona un artículo 187 Bis a la **Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza**; se adicionan los artículos 137 Bis y 151 Bis al **Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza** y se reforma la fracción XXII del artículo 114 y se recorre la actual para ser la fracción XXIII de la **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de garantía del derecho al agua para personas en situación de vulnerabilidad y la creación de incentivos fiscales para su uso eficiente y limpio.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **10 de Junio de 2020.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, Finanzas y de Hacienda.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES EN CONJUNTO CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE GARANTÍA DEL DERECHO AL AGUA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y LA CREACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES PARA SU USO EFICIENTE Y LIMPIO**.

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma y adiciona diversas disposiciones de la legislación del Estado en materia de garantía del derecho al agua para personas en situación de vulnerabilidad y la creación de incentivos fiscales para su uso eficiente y limpio**, acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que adicionó un párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico. Dicha iniciativa dispuso que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

En la presente iniciativa, se proponen dos cuestiones puntuales sobre las garantías del derecho al agua. Por un lado, las relativas al acceso al agua para personas en situación de vulnerabilidad y por otro, la creación de incentivos fiscales para su uso eficiente y limpio.

Sobre la primera de estas cuestiones, cabe señalar que las categorías de personas en situación de vulnerabilidad son múltiples. Entre estas, se encuentran grupos como las personas adultas mayores, las pensionadas o jubiladas, las pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, las madres solteras, las personas con discapacidad, así como personas privadas de su libertad. Estos son algunos ejemplos de grupos cuyas realidades sociales e históricas se encuentran en un plano de desigualdad para acceder a sus derechos.

Justamente, esas desigualdades preexistentes afectan a las personas vulnerables desde distintas áreas. En concreto, en relación al derecho al acceso al agua, debemos tomar en cuenta lo siguiente: el agua es un elemento esencial para el desarrollo adecuado de la vida humana y para lo protección de la dignidad personal, por lo que, si estas personas ya se encuentran en desventaja frente a otras, las restricciones o limitaciones de su derecho producirán mayores consecuencias que a otros.

La subsistencia de personas mayores, miembros de las comunidades indígenas o afromexicanas, personas con discapacidad y las madres solteras, entonces, depende en gran medida de que elementos tan esenciales como el agua no les sean limitados en ningún momento. Y también las personas privadas de la libertad están en una situación difícil, cuyas condiciones no son las mejores y si a esto le sumamos la ausencia del acceso a agua potable limpia, entonces se estarían vulnerando de manera simultanea distintos derechos humanos.

Sobre todo esto, al respecto se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 3516/2013, rescatando el contenido previsto en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador sobre la vivienda digna, que incluye el servicio de acceso al agua potable para todas las personas.

Por su parte, diversos Tribunales Colegiados de Circuito se han pronunciado respecto al derecho de acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal tratándose de personas privadas de la libertad. Por ejemplo, en el amparo en revisión 158/2014 del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, se estableció que:

“El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y condición previa para la realización de otros derechos humanos. En ese sentido, y en correspondencia con el ‘principio pro persona’, conforme al cual la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre. Por ello, si el agua y los servicios e instalaciones deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna, a fin de garantizar la tutela de ese derecho humano, los Estados Parte deben adoptar medidas para eliminar la discriminación cuando se prive a las personas de los medios o derechos necesarios para ejercer su derecho al agua.”

Además, debemos considerar la existencia de muchos instrumentos internacionales que hacen alusión a la protección de sectores vulnerables y cuya observancia es obligatoria para todos los órganos del Estado mexicano. Algunos ejemplos de estos son la Observación General No. 15 del Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos; Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas; el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas y el Caso Vélez Loor vs. Panamá de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por lo que hace al segundo tema de la presente iniciativa, dentro de nuestro sistema jurídico nacional, actualmente la Ley de Aguas Nacionales prevé en el artículo 14 Bis 5 los principios que sustentan la política hídrica nacional. Específicamente la fracción XVIII dispone que “las personas físicas o morales que hagan un uso eficiente y limpio del agua se harán acreedores a incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal, que establezcan las leyes en la materia”.

Así que, en atención a lo previsto en el párrafo anterior y en relación con la observancia general establecida en el artículo primero de la Ley de Aguas Nacionales, debemos entender que, dentro del Estado de Coahuila, quienes hagan un uso eficiente y limpio también pueden ser acreedores a los incentivos fiscales establecidos en las normas respectivas.

Por ello, y con el fin de garantizar el debido respeto al derecho de aquellas personas físicas o morales que cumplan con los requisitos, es necesario que las diversas legislaciones del Estado se modifiquen y expresamente establezcan ese beneficio, pues de otro modo.

En conclusión, la presente iniciativa pretende dar forma a dos mandatos específicos en relación con el derecho humano al agua: el internacional de proporcionar mayores protecciones a las personas que se engloben en los grupos en situación de vulnerabilidad para que pueda acceder a este derecho de forma preferencial, así como el nacional de otorgar incentivos fiscales a quienes hagan un buen uso de dicho bien, de tal forma que se incentive en los usuarios su correcto funcionamiento.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos someter a esa H. Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se reforma la fracción XXI del artículo 21 y se recorre la actual para ser la fracción XXII, y la fracción X al artículo 28 y se recorre la actual para ser la fracción XI, y se adicionan el artículo 72 Bis y un párrafo tercero al artículo 86 y se recorre el actual para ser el párrafo cuarto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21.-** Para el cumplimiento de su objeto, los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XX. …..

XXI. **Expedir las disposiciones en materia de incentivos de carácter fiscal sobre uso eficiente y limpio del agua.**

XXII. En general, realizar toda clase de actos que sean necesarios para lograr su objeto y las que atribuyan otras leyes y demás disposiciones aplicables;

**ARTÍCULO 28.-** El Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones que le asigne el decreto constitutivo, pero en ningún caso dejará de tener las siguientes:

I. a IX. …..

X. **Aprobar los acuerdos en los que se disponga las normas generales en materia de incentivos de carácter fiscal sobre uso eficiente y limpio del agua.**

XI. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta Ley, así como aquellos que fuesen necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Sistema.

**ARTÍCULO 72 Bis.-** **Los particulares podrán solicitar al Consejo Directivo una resolución que acredite el uso eficiente y limpio del agua relativo a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso y disposición de aguas residuales que aquellos hagan uso, con la finalidad de que sean acredores a los incentivos fiscales señalados en las disposiciones respectivas.**

**Las resoluciones del Consejo Directivo se determinarán con base a la normatividad en la materia.**

**ARTÍCULO 86.-** …..

…..

**Tampoco se suspenderá el suministro de agua cuando se trate de usuarios que sean personas:**

**I. Adultas mayores;**

**II. Pensionadas o jubiladas;**

**III. Pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas;**

**IV. Madres solteras, y**

**V. Con discapacidad.**

…..

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se reforma la fracción X del artículo Tercero y se recorre la actual para ser la fracción XI y la fracción XI del artículo Séptimo y se recorre la actual para ser la fracción XII de la Ley que Crea el Organismo Publico Descentralizado denominado "Comision Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila”, para quedar como sigue:

**ARTICULO TERCERO.-** Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. …..

X. **Expedir las disposiciones en materia de incentivos de carácter fiscal sobre uso eficiente y limpio del agua.**

XI. En general, realizar toda clase de actos y acciones necesarios para lograr el cumplimiento eficaz de su objeto, así como aquellos que le encomienden las Leyes y demás disposiciones aplicables

**ARTICULO SEPTIMO.-** Son facultades del Consejo Directivo:

I. a X.- …..

XI.- **Aprobar los acuerdos en los que se disponga las normas generales en materia de incentivos de carácter fiscal sobre uso eficiente y limpio del agua.**

XII.- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta Ley y los que fuesen necesarios para la mejor administración del Organismo.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Se adiciona un artículo 187 Bis a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 187 Bis.**  **El importe del pago de la contribución obligatoria para obra pública se reducirá en un 25% cuando por resolución de la autoridad competente se determine que la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras materia de esta contribución hagan un uso eficiente y limpio del agua, de acuerdo a las disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO CUARTO. –** Se adicionan los artículos 137 Bis y 151 Bis al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 137 Bis.- El importe del pago de esta contribución se reducirá en un 25% cuando por acuerdo o resolución de la autoridad competente se determine que la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras materia de esta contribución señaladas en el artículo 123 fracciones II, III, VI, VII y VIII de esta Ley hagan un uso eficiente y limpio del agua, de acuerdo a las disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 151 Bis. El importe del pago de este derecho se reducirá en un 10% cuando por acuerdo o resolución de la autoridad competente se determine que los servicios de agua potable y alcantarillado se usan de forma eficiente y limpio del agua, de acuerdo a las disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO QUINTO. –** Se reforma la fracción XXII del artículo 114 y se recorre la actual para ser la fracción XXIII de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 114. …..**

Los internos imputados y sentenciados, sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho a:

I. a XXI. …..

XXII. **El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.**

XXIII. Los demás previstos en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Primero. –** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo. –** En un plazo no mayor a 30 días naturales desde la publicación de este Decreto, los consejos directivos del Organismo Publico Descentralizado denominado "Comision Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila” y de los los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, respectivamente, expedirán los acuerdos generales en materia de incentivos fiscales por uso eficiente y limpio del agua, y los remitirán a las autoridades financieras y fiscales estatales y municipales respectivas, con la finalidad de que apliquen dichos incentivos.

**Tercero.–** Los incentivos fiscales señalados en este Decreto sólo podrán aplicarse a los pagos por las contribuciones y derechos que se determinen a partir de su entrada en vigor, y una vez que las autoridades señaladas en el Transitorio Segundo de este remitan los acuerdos generales que ahí se disponen.

**Cuarto.–** Los beneficios señalados en el artículo 86 párrafo tercero se aplicarán a partir del período de cobro mensual que transcurra cuando este Decreto entre en vigor, y se podrán aplicar de forma retroactiva a los usuarios que se encontraban en esta situación hasta en los dos meses anteriores a su entrada en vigencia.

**Quinto.**– Las autoridades competentes señaladas en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza deberán hacer los ajustes presupuestales y de infraestructura necesarios para garantizar el derecho señalado en el artículo 114 fracción XXII de esa Ley en un plazo no mayor a noventa días desde la entrada en vigor de este Decreto.

**Sexto.–** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,

a 10 de junio de 2020.

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila

“Brigido Ramiro Moreno Hernández”.